

Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	07 de noviembre de 2025
Proyecto de Decreto/Resolución:	Proyecto de Decreto <i>“Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas Nacionales para las importaciones de vehículos y motocicletas propulsadas por motores de combustión (gasolina o diésel)”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

1.1. ANTECEDENTES

La Decisión 805 de la Comunidad Andina y demás normas concordantes sobre política arancelaria común, facultan a los países miembros de la Comunidad Andina para adoptar modificaciones en materia arancelaria.

De acuerdo con el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponden al Presidente de la República, entre otras, las funciones de *“Organizar el Crédito Público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; regular el comercio exterior; y ejercer la intervención en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos provenientes del ahorro de terceros de acuerdo con la ley”*.

En desarrollo de lo anterior, la Ley 1609 de 2013 estableció los términos bajo los cuales el Gobierno Nacional puede ejercer su facultad de modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas. En este sentido, la mencionada Ley señaló que el Gobierno Nacional deberá tener en cuenta los siguientes objetivos:

- “a). Facilitar el desarrollo y la aplicación de los Convenios y Tratados Internacionales suscritos y vigentes para Colombia, y la participación en los procesos de integración económica;*
- b). Adecuar las disposiciones que regulen el Régimen de Aduanas a la política comercial del país, al fomento y protección de la producción nacional a los acuerdos, convenios y tratados suscritos y vigentes para Colombia, a los principios y normas del derecho Internacional. En ejercicio de esta función también tendrá en cuenta las recomendaciones que expidan organismos internacionales de comercio;*
- c). Facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior, para garantizar la dinámica del intercambio comercial, el acceso de los productos y servicios a los mercados internos y externos y la competitividad de los productos y servicios colombianos en el mercado internacional;*
- d). Fomentar el uso de tecnologías y medios de comunicación modernos y ambientalmente sostenibles, que cumplan con las necesidades y las buenas prácticas reconocidas por la legislación internacional;*
- e). Propender por la adopción de procedimientos simplificados que contribuyan a la facilitación y agilización de las operaciones de comercio exterior.”*

El Decreto 1881 de 2021 se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1º de enero de 2022.

Uno de los ejes de transformación establecidos en el artículo 3 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, “Colombia Potencia Mundial de la Vida”), es la transformación productiva, internacionalización y acción climática que *“apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos. Con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, **dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza.**”*

El Gobierno Nacional, a través de la Política Nacional de Reindustrialización (CONPES 4129), busca reducir la dependencia económica del petróleo y del carbón, al crear nuevas fuentes de producción de bienes y servicios que reconfigurarán la matriz productiva de la economía nacional.

El objetivo principal de la Política Nacional de Reindustrialización, en línea con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, es transitar de una economía extractivista a una economía basada en el conocimiento y que sea productiva y sostenible.

Igualmente, la Política Nacional de Reindustrialización busca aumentar la diversificación y sofisticación de la matriz productiva colombiana, a través del fortalecimiento de las vocaciones productivas y de estándares de calidad para reducir su dependencia del sector minero energético y aumentar la oferta interna y exportable.

De la demanda energética en Colombia, el 95,9% se encuentra concentrada en el consumo de combustibles fósiles (petróleo, kerosene, gasolina y diésel), lo cual es preocupante, ya que existe incertidumbre sobre la disponibilidad de energéticos provenientes de fuentes fósiles, la volatilidad de los precios y el impacto negativo en el uso en el medio ambiente¹.

Según un estudio realizado por la Agencia Internacional para la Investigación sobre Cáncer, los vehículos de diésel emiten humo y partículas contaminantes que tiene efectos cancerígenos en las personas.²

Los Sistemas de vigilancia y seguimiento de la calidad del aire (SVCA) y los inventarios de emisiones de contaminantes criterio realizados, las partículas relacionadas con los combustibles fósiles (Diesel y gasolina) son el contaminante que con mayor frecuencia excede la norma de calidad del aire. Su emisión se atribuye principalmente a vehículos diésel, así como el CN1, principal componente de las partículas finas PM_{2,5}, emitidas por el sector transporte, según estimaciones del Consejo Internacional del Transporte Limpio (ICCT por sus siglas en inglés) (ICCT, 2015)³

De acuerdo con lo establecido por el artículo 2.2.5.1.2.2 del Decreto 1076 de 2025 la quema de combustibles fósiles utilizados por el parque automotor, es catalogada como una actividad contaminante.

La medida que se establece por medio del presente decreto se encuentra en coherencia con la Estrategia Nacional de Transporte Sostenible adelantada por el Ministerio de Transporte.

¹ Estrategia Nacional de Transporte Sostenible. Gobierno de Colombia. 2022 (Página 55).

² Estrategia Nacional de Transporte Sostenible. Gobierno de Colombia. 2022 (Página 49).

³ Estrategia Nacional de Transporte Sostenible. Gobierno de Colombia. 2022 (Página 49).

1.2. RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

Se estima necesario incrementar los aranceles para la importación de los vehículos y motocicletas a combustión (con motor de embolo (pistón), de encendido por chispa o por compresión (diésel o semi-diésel), con el fin de fortalecer, proteger y promover la industria automotriz colombiana basada en tecnologías de energías limpias, así como los procesos de reindustrialización que se están gestando en este sector, la sofisticación y diversificación de la matriz productiva, el empleo calificado y los encadenamientos productivos.

Adicionalmente, la medida que se establece por medio del presente decreto tiene la finalidad de generar condiciones más favorables para la atracción de nuevas inversiones encaminadas a la producción y transformación tecnológica del sector automotor en el país.

Con el fin de armonizar los objetivos de la Política Nacional de Reindustrialización con los objetivos de política pública en materia medio ambiental, de movilidad sostenible y de transición energética, resulta útil el incremento de los aranceles para la importación de vehículos con tecnologías que generen mayores niveles de emisiones contaminantes.

1.3. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE ASUNTOS ADUANEROS, ARANCELARIOS Y DE COMERCIO EXTERIOR.

Que el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su sesión 384 del 5 de noviembre de 2025, recomendó el incremento arancelario al 40% para las importaciones de vehículos propulsados por motores de combustión por gasolina o diésel identificados con la partida 8703 (13 subpartidas arancelarias) y al 35% para las importaciones de motocicletas propulsadas por motores de combustión por gasolina o diésel, identificadas con la partida 8711 (5 subpartidas arancelarias).

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación y los sujetos a quienes va dirigido el decreto corresponden a aquellos importadores de vehículos propulsados por motores de combustión por gasolina o diésel identificados con la partida 8703 y motocicletas propulsadas por motores de combustión por gasolina o diésel, identificadas con la partida 8711 que se señalan en el artículo 1 del decreto.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo:

En virtud del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde al Presidente de la República: “Organizar el crédito público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; **modificar los aranceles**, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; regular el comercio exterior; y ejercer la intervención en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos provenientes del ahorro de terceros de acuerdo con la ley.” (Negritas fuera de texto).

El artículo 2° de la Ley 7ª de 1991 establece que *“al expedir las normas por las cuales habrá de regularse el comercio internacional del país, el Gobierno nacional deberá adoptar, sólo transitoriamente, mecanismos que permitan a la economía colombiana superar coyunturas externas o internas adversas al interés comercial del país”*.

La Ley 1609 de 2013 establece las normas generales a que debe someterse el Gobierno Nacional al modificar el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de lo anterior, por incorporar aspectos relacionados con la modificación de los aranceles, le corresponde al Presidente de la República expedir el proyecto normativo objeto de análisis. Las disposiciones mencionadas anteriormente constituyen la referencia normativa que soporta la expedición de la regulación, tanto en lo relativo a su origen como a su alcance.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada:

El decreto tendrá una vigencia indefinida.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:

El proyecto de decreto modifica parcialmente el Decreto 1881 de 2021, o las normas que lo adicionen, aclaren, deroguen o modifiquen.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

No se halló decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del decreto y se ha determinado que el proyecto de decreto se ajusta a la jurisprudencia nacional vigente.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No I

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere).

De acuerdo con la Subdirección de Estudios Económicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se ha estimado una restitución fiscal de XXXX

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

La medida que se establece por medio del decreto no requiere disponibilidad presupuestal.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

La expedición del decreto no genera impacto medioambiental negativo o sobre el patrimonio cultural de la nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Extracto de acta 384 del 4 de noviembre de 2025 del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelario y de Comercio Exterior.

Estrategia Nacional de Transporte Sostenible. Gobierno de Colombia 2022.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>Aplica</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>No aplica</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>Aplica</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>No aplica</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>No aplica</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	Extracto de acta 384 del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.

Aprobó:

MÓNICA FERNANDA LEONEL MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

NUBIA LOPEZ MORALES
Secretaría Técnica del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.
Subdirectora de Prácticas Comerciales
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA